



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las instancias presentadas por los Presidentes de la Federación Gremial y patronal madrileña, Unión Ultramarina madrileña y Círculo de la Unión Mercantil é Industrial, y las de la Federación Española de productores y expendedores de vinos, aguardientes y licores, enviadas á este Ministerio por acuerdo del Congreso:

Resultando que en las tres instancias primeramente enumeradas se pide que se convierta en ley de Descanso semanal la ley del Descanso en domingo, hoy vigente, y que en tanto que no se verifique esta reforma se autorice á los dueños de establecimientos que expendan artículos de comer, beber y arder para que los abran los domingos hasta las dos de la tarde, y de siete á nueve de la noche:

Resultando que fueron remitidas estas tres instancias á informe del Instituto de Reformas Sociales, y que informadas por este organismo, las devolvió al Ministerio con fecha 10 del corriente; recibiendo al día siguiente las instancias de la Federación Española enviadas por el Congreso, en las cuales se pide, de la misma suerte, la modificación de la ley del Descanso en domingo, en el sentido de que se permita que las tabernas abran dicho día:

Considerando ser un hecho innegable que en las industrias exceptuadas, que dan lugar al descanso semanal que en las instancias se solicita, se presentan con lamentable frecuencia muy fundadas re-

clamaciones contra el incumplimiento de los preceptos de los artículos 17 y 18 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, que exigen se restituya al obrero durante la semana el descanso de veinticuatro horas, y prohíbe, en todo caso, que un mismo operario trabaje dos domingos consecutivos:

Considerando que no es posible poner en duda que, aun tratándose sólo de las industrias exceptuadas expresamente, resulta difícilísimo en la práctica inspeccionar si en tales industrias se practica ó no el descanso semanal preceptuado por la ley:

Considerando que de lo anteriormente dicho se deduce que si se concediera á todas las industrias el descanso semanal resultaría, más que difícil, imposible la inspección del cumplimiento de semejante descanso, porque sobre no tratarse entonces de la vigilancia del descanso en un mismo día para todas las industrias (descanso más fácil de comprobar, puesto que basta una simple inspección ocular para convencerse de la clausura de los centros de trabajo, comercio, etc.), había que inquirir de fábrica en fábrica, de taller en taller y de comercio en comercio, si cada día de la semana se cumplía el descanso, no sólo en cada fábrica, sino hasta en relación con cada obrero:

Considerando que la ley de 3 de Marzo de 1904 es ya, hoy día, del descanso semanal, dado que así lo establece para las industrias exceptuadas, y dado también que permite expresamente en los artículos 13 y concordantes del Reglamento la contratación de pactos colectivos, mediante los cuales pueden los obreros y los patronos establecer en cada industria las más favorables condiciones y día de descanso, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes para dejar á salvo el interés y la libertad general:

Considerando que los poquísimos casos en que se han presentado pactos á la aprobación de este Centro prueban que son igualmente pocas las industrias no exceptuadas que han menester del descanso semanal, y que éste no es, en general, conveniente á la clase obrera:

Considerando que corroborando lo antes dicho,

nótese que casi todos los pactos celebrados entre patronos y obreros han producido reclamaciones y protestas del elemento obrero:

Considerando que, en cuanto á la segunda petición contenida en las solicitudes promovedoras de este informe, ó sea si procede autorizar á los dueños de los establecimientos donde se expenden artículos de comer, beber y arder para que abran los domingos dichas tiendas hasta las dos horas de la tarde y de siete á nueve de la noche, el Instituto ha juzgado necesario reproducir los informes que ha emitido en diversas ocasiones, siempre contrarios á que ni por todo el día ni por unas horas se permita en domingo la apertura de las tiendas que expenden artículos de comer, beber y arder, salvo las expresamente exceptuadas en la ley:

Vistas las disposiciones vigentes, oído en Pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que no ha lugar á lo que se solicita en las instancias mencionadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Junta provincial de Beneficencia

Pueblo de Masegoso.—Año de 1908

Obra pía de D.^a Petronila R. Rivaleneira.

Para cumplir lo dispuesto en la referida Obra Pía, esta Junta provincial de Beneficencia ha acordado que en el presente año se adjudiquen cinco dotes de 275 pesetas cada uno, entre las doncellas huérfanas y pobres que aspiren al estado de matrimonio, y de 550 pesetas si fuera para entrar en religión, siempre que las interesadas acrediten ser descendientes de las personas que la fundadora señaló en primero y segundo lugar, y á falta de éstas, entre las doncellas huérfanas, pobres y naturales del pueblo de Masegoso, al respecto de 137'50 y 275, ó sea la mitad que los anteriores; y otros dos dotes de 82'50 cada uno, por espacio de tres años seguidos, para Estudiantes pobres y naturales del mismo pueblo; en su virtud, se convoca por el presente á las doncellas y estudiantes que se crean con derecho á este beneficio, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dirijan sus pretensiones á la referida Junta.

Los solicitantes acompañarán á la instancia:

1.º Certificación que acredite la edad, expedida por el encargado del Registro civil, si éste se hallare establecido en la fecha del nacimiento de los interesados, y en caso contrario, por el Sr. Cura de la parroquia.

2.º Certificación de la defunción del padre ó del padre y la madre, si careciese de ambos, expedidas también por el Juzgado municipal.

3.º Certificación de su estado y buena conducta por los Sres. Alcalde y Cura párroco.

Y 4.º Certificación de la contribución que por urbana, territorial é industrial satisfagan en nombre propio ó en el de sus difuntos padres.

Guadalajara 31 de Marzo de 1908.—El Gobernador-Presidente, José Alvarez Perez.—El Administrador-Secretario, José Diaz.

Jefatura de Fomento

Servicio agronómico.—Deslindes

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, he tenido á bien designar para el día 8 de Mayo próximo para que tenga efecto el deslinde de todas las vías pecuarias de ese término municipal de Torrebeleña, á cuyo efecto se citará en forma por esa Alcaldía á todos los dueños de los terrenos colindantes á las mencionadas vías, á fin de que pueda tener efecto la práctica del mismo.

Guadalajara 26 de Marzo de 1908.—El Jefe de Fomento, Fernando Güici.

JEFATURA DE MINAS

ANUNCIO

Por el presente se hace público que el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 11 del actual, se ha servido declarar franco y registrable el terreno que se solicitó para las minas «San José,» núm. 1.086, «La Más Rica,» núm. 1.142 y «Josefa Sanz,» núm. 1.144.

Guadalajara 28 de Marzo de 1908.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

RECUESTO DE GANADERÍA

Circular

Llegada la época oportuna para que los Ayuntamientos de esta provincia verifiquen el recuento general de la ganadería existente en cada término municipal, según proviene la regla 3.ª del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace preciso que por los Sres. Alcaldes, una vez que llegue á su conocimiento la presente circular, se disponga lo conveniente para que, por las respectivas Juntas periciales, se lleve á cabo la citada operación inmediatamente.

Como la formación de los apéndices, en los que ha de reflejarse el resultado de los recuentos, tiene que verificarse durante el mes de Mayo, es necesario que aquella operación se practique en los días que median desde la fecha hasta el 20 de Abril próximo venidero, desde cuyo día no será admitido ningún recuento de ganadería, con el fin de que puedan ser examinados y aprobados, si lo merecieren, antes de 1.º de Mayo, los que hasta aquella fecha se hubieren presentado.

Para la práctica del servicio que se recomienda, se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

Practicado el recuento general de la ganadería existente dentro de cada término jurisdiccional, se refundirán las relaciones parciales en una general, se expondrá al público por espacio de cinco días para que, durante ellos, puedan reclamar los contribuyentes á quienes indebidamente se les haya incluido ganados, siendo preciso que lo acrediten documentalmente.

Hecha la publicación, la Junta pericial hará el examen de la riqueza que resulte á cada individuo

en el recuento, de la que tenga amillarada, en la que aparezca según las relaciones presentadas desde el último apéndice hasta la fecha en que se ha verificado el recuento, y con vista de las reclamaciones presentadas durante el período de los cinco días en que aquél ha estado expuesto al público, formulará las altas y bajas que deban efectuarse en el año siguiente.

Altas

Deben serlo todos aquellos ganados que aparezcan demás en el recuento y no figuren en el amillaramiento.

Se llevarán á la primera de las tres partes que comprende este último documento, todos aquellos ganados que hayan dejado de dedicarse á una industria por la cual pagaban la contribución.

Igualmente serán alta en la tercera parte de dicho amillaramiento, los ganados que se compruebe documentalmente se dedican á industrias comprendidas en la matrícula.

Asimismo lo serán las diferencias de más que aparezcan entre el ganado recontado á los ganaderos que no sean vecinos de la localidad y los que consten en las copias certificadas que han debido presentar oportunamente.

Se comprenderán, también, todos aquellos ganados que resulten del recuento y no aparezcan amillarados en ningún distrito municipal.

Y, por último, los que, apareciendo en el amillaramiento como exceptuados y hayan dejado de estarlo, no se acredite por sus dueños documentalmente la exención durante el período de exposición al público del recuento practicado.

Bajas

Como resultado del recuento, no se hará ninguna baja en ganadería más que aquellas que procedan del ganado comprendido en la tercera parte del amillaramiento, para ser alta en la primera parte, por no acreditar sus dueños documentalmente estar comprendidos dichos ganados en la matrícula de industrial.

Los que procedan de otras causas, se acordarán siempre á instancia de parte, y como se estiman compensadas durante el año las altas y bajas en la ganadería por nacimientos y muertes ordinarias, las bajas que se acuerden en virtud de reclamación de los interesados, han de proceder, necesariamente, como queda dicho, de otras causas que producen la formación de un expediente, cuya tramitación corresponde á los Ayuntamientos y Juntas periciales, y su resolución á la Delegación de Hacienda, previo informe de esta oficina, conalzada dentro de los quince días ante la Dirección general de Contribuciones.

Justificación en los expedientes de baja

Si la baja obedece á cambio de vecindad del contribuyente, se hará constar documentalmente dicho extremo, y el haber sido amillarado el ganado en el nuevo punto de residencia.

Si fuere por venta, se justificará igualmente la vecindad de vendedor y comprador, el destino que haya de darse á los ganados objeto del tráfico; si fuere á la labor, se hará constar documentalmente también haber sido amillarados en la vecindad del comprador, y si es á granjería, que el comprador está inscripto en la matrícula.

Si se tratase de pérdida de la ganadería en todo ó en parte, se hará constar la causa ó causas de ella, justificándolo legalmente, y no se concederá

baja alguna por este concepto que exceda del 20 por 100 de cada clase de ganado que esté amillarado, sin que proceda, además de la justificación de la pérdida, un recuento especial de la ganadería del reclamante, verificado á presencia de dos individuos, cuando menos, de la Junta pericial y del perito facultativo que se designe, consignándose el resultado en un acta que se unirá al expediente.

Propuestas y aprobadas las altas y bajas que sean de la competencia de esas Corporaciones como queda dicho, se remitirá con la propuesta el acta general del recuento, así como todos los expedientes y reclamaciones tenidas á la vista, á esta Administración de Hacienda, dentro del plazo señalado para los demás fines reglamentarios.

Aquellos Ayuntamientos en cuyo término la riqueza pecuaria no haya sufrido alteración, lo cual no es presumible, lo pondrán en conocimiento de esta oficina, mediante certificación, que será remitida dentro del plazo que para la formación del recuento se marca en la presente.

Guadalajara 28 de Marzo de 1908.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

TESORERÍA DE HACIENDA

Recaudación de contribuciones

Los contribuyentes de la zona de Cifuentes, que no han satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del año actual, por Territorial, Industrial y demás impuestos, quedan incursos en el primer grado de apremio y sujetos al procedimiento ejecutivo según determina la vigente Instrucción de Recaudación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 31 de Marzo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Dario Villalobos.

Con fecha 30 del mes actual y en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción vigente al Recaudador de la zona de Sigüenza, participa á esta oficina haber nombrado auxiliar para la cobranza de las contribuciones de la indicada Zona, á D Claudio Juarez Martinez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 31 de Marzo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Dario Villalobos.

Con fecha 30 del mes actual y en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción vigente al Recaudador de la zona de Molina, participa á esta Tesorería, haber nombrado auxiliar para la cobranza de las contribuciones de la indicada Zona á los Sres. D. Francisco Escolano Sorando y D. Juan Maria Cebollada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 31 de Marzo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Dario Villalobos.

AYUNTAMIENTOS

YUNQUERA

Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta de 58.229 kilogramos 200 gramos de trigo existente en panera del Pósito de esta vi-

lla, de orden del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, confirmando el acuerdo de este Ayuntamiento y su Comisión respectiva, he acordado anunciar una tercera subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia y asistencia de la Junta respectiva, el día 9 de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, en cuyo acto se admitirán pliegos cerrados, arreglados al formulario inserto en el periódico oficial de la provincia, número 18, correspondiente al 10 de Febrero último, haciendo proposiciones á los cuatro lotes de 14.557 kilogramos 300 gramos de trigo cada uno y que en junto hacen el total arriba expresado, bajo el tipo de veintiseis pesetas los cien kilogramos ó quintal métrico, según expresada orden y acuerdo respectivo, consignando los licitadores como fianza provisional el 5 por 100 del importe total de sus proposiciones, todo con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Yunquera 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Anastasio Notario.

DURON

Con el fin de proceder á la cuarta subasta del grano del Pósito de esta villa, consistente en cuatro mil trescientos cuarenta kilogramos de trigo tranquillón ó metandenco, se ha señalado el día 13 del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en la subasta, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Durón 29 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Ramón Pérez.

SELAS

Ignorándose el paradero de Francisco Moreno, el cual ha sido denunciado por el Sr. Ingeniero Jefe de la 2.^a Sección de Guadalajara, por resinar 5.000 pinos sin la competente autorización, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que llegue á su conocimiento y se persone á la mayor brevedad ante esta Alcaldía á prestar declaración con respecto á la misma, á fin de hacerlo constar en las diligencias que con tal motivo me hallo practicando.

Selas 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Gregorio Moreno.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1909, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Brihuega, por término de treinta días.

Fuensayñan, id. id.

Condemios de Arriba, id. id. También se admi-

ten reclamaciones por igual término para la formación del Registro fiscal de edificios y solares.

Yélamos de Abajo, por quince días.

Yebra, hasta el 30 de Abril.

Colmenar de la Sierra, id. id.

Jocar, id. id.

Iriepal, id. id.

Armuña, id. id.

Pinilla de Jadraque, hasta el 20 de id.

Negredo, hasta el 15 de id.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Hueva, las cuentas municipales del año 1907, por término de quince días y las del Pósito de igual año, por treinta días.

Casa de Uceda, id. id. id.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

SACEDON

El Juez de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Teodoro Sanz Tierraseca, vecino de Escamilla, ya difunto, en causa que se le siguió por infidelidad en la custodia de documentos, he acordado celebrar la segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes que se han embargado y que se hallan insertos en el *Boletín oficial*, fecha 24 de Febrero último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado con las formalidades que el anterior, el día 27 de Abril próximo, á las doce de la mañana.

Dado en Sacedón á 28 de Marzo de 1908.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

El Juez de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de costas devengadas en expediente de exacción de multa impuesta por el Jefe de Montes á los vecinos de El Recuenco, Juan Orusco y Agustín López, he acordado celebrar la primera subasta de los bienes que se les han embargado, sitios en término de dicho pueblo, y son los siguientes:

De Juan Orusco

Tierra de secano á cereales, que cabe una fanega, en el Barranco de Ocecar; linda al Saliente Félix Marco, y llecós por los demás aires, está tasada en 100 pesetas.

Otra en el sitio llamado Llano Hernando, de caber fanega y mediá; linda Saliente Prudencio Palacios, Mediodía y Norte Roman de la Presa y Poniente Domingo Ruiz Orusco, vale 150 pesetas.

De Agustín López

Tierra de secano á cereales en Cerro Molino, cabe tres fanegas; linda Saliente Vicente Rivero, Mediodía José Druet, Poniente Escolástico Hueto y Norte Matía Teruel, vale 250 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, el día 25 de Abril próximo á las doce; y se advierte al público, que no se suple la titulación; que para tomar parte hay que presentar la cédula personal y consignar en depósito el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Sacedón á 27 de Marzo de 1908.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.